



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 15 de Junio de 2009

No. 110

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 40-2009.....	3382
Decreto Presidencial No. 41-2009.....	3382
Acuerdo Presidencial No. 104-2009.....	3384

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Cafetaleros de Quilalí (ADECAQUI).....	3384
Certificado de Cambio de Razón Social.....	3390
Constancias de Inscripción.....	3390
Licitación Restringida No. 04/BS/2009	3391

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación.....	3391
--------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3392
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 48-2009.....	3392
Autorizaciones de Centros de Estudios.....	3393

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 495-2009.....	3395
------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Licitación Restringida No. 03-2009.....	3396
Resolución Administrativa No. ADQ. 06-2009.....	3396

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 08-INTUR-2009.....	3397
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución de la Presidenta Ejecutiva no. 065-2009.....	3397
Resolución de la Presidenta Ejecutiva no. 066-2009.....	3398

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	3399
-----------------------------	------

LOTERIA NACIONAL

Licitación Restringida LN-003-2009.....	3400
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-05-22-09-BCN.....	3400
---	------

ESTADOS FINANCIEROS

Financiera FAMA, S.A	3400
Banco ProCredit	3402
Bac Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S.A	3403

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Viejo	
Convocatoria Compra por Cotización.....	3404
Alcaldía Municipal de Diría	
Anuncio de Licitación.....	3404

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3404
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-litem.....	3411
---------------------------	------

CASA DE GOBIERNO**DECRETO N°40-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Salida de Efectivos Militares del Territorio Nacional e Ingreso de una Aeronave Militar Extranjera al Territorio Nacional, en Ocasión de Conmemorar el CLXXXVIII Aniversario de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército Nacional Bolivariano

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92, párrafo tercero y el 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza la salida de efectivos militares del territorio nacional e ingreso de una aeronave militar extranjera al territorio nacional, de conformidad a invitación que hace la República Bolivariana de Venezuela en ocasión de conmemorar el CLXXXVIII Aniversario de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército Nacional Bolivariano, que se efectuará en ese país, del 20 al 27 de junio del presente año .

Artículo 2. Se autoriza la salida del territorio nacional de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua y el ingreso de una aeronave militar extranjera detallado a continuación:

1. Salida de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el **desfile militar conmemorativo del CLXXXVIII Aniversario de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército Nacional Bolivariano**, del 20 al 27 de junio del 2009.

2. Ingreso al territorio nacional de un medio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela, para el **traslado de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua que participarán en el desfile militar conmemorativo del CLXXXVIII Aniversario de la Batalla de Carabobo y Día del Ejército Nacional Bolivariano**, del 20 al 27 de junio del 2009.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día ocho de junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 41-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

DECRETA**DECRETO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURO AGROPECUARIO**

Artículo 1. Créase el Comité de Seguro Agropecuario (CSA), como una instancia intersectorial, adscrita al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), encargada de coordinar la política de desarrollo agropecuario, en lo referente a la promoción de los seguros agropecuarios, cuya misión será la de actuar como órgano de coordinación y enlace entre las empresas aseguradoras, los productores agrícolas y ganaderos individuales, asociaciones u organizaciones de productores agrícolas y ganaderos, (cooperativas agropecuarias, forestales y pesqueras), entidades gubernamentales y no gubernamentales (Asociaciones, Fundaciones, Uniones de Cooperativas, Federaciones, Empresas Privadas y otros tipos de Organizaciones) que desarrollen actividades vinculadas a la producción agropecuaria.

Artículo 2. Son objetivos del Comité de Seguros Agropecuarios (CSA):

a) Asesorar al Ministro Agropecuario y Forestal o quien éste delegue en la formulación, seguimiento y evaluación de estrategias, políticas, programas, proyectos y servicios que estén vinculados con el Seguro Agropecuario.

b) Determinar la armonización en la asignación de recursos destinados a impulsar el Seguro Agropecuario.

c) Velar por un acceso igualitario de los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y apícolas a los seguros agropecuarios.

Artículo 3. El Comité de Seguros Agropecuarios contará con: una Junta Directiva, que será el órgano de gobierno.

Artículo 4. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Comité de Seguros Agropecuarios y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que será un representante del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

b) Un Vicepresidente, que será un representante del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)

c) Un Secretario Técnico, que será un representante de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

d) Cuatro Vocales, que serán representantes de las siguientes instituciones:

i. Un representante del Fondo de Crédito Rural.

ii. Un representante del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

iii. Un representante de la Asociación Nicaragüense de Aseguradoras Privadas (ANAPRI).

iv. Un representante de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, los particulares y representantes de los sectores público, social y privado, previa invitación del Secretario Técnico.

Cada una de las instituciones nombradas para integrar el Comité de Seguro Agropecuario, establecerá la forma para el nombramiento de sus representantes.

Artículo 5. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva podrá designar un representante para que los supla en su ausencia. Así mismo, los cargos tanto de los miembros de la Junta Directiva como los de sus representantes serán honoríficos y no percibirán remuneración económica alguna.

Artículo 6. Todos los miembros de la Junta Directiva, para el cumplimiento de los objetivos del Comité de Seguro Agropecuario, tendrán de forma enunciativa las atribuciones que le asigne el presente Decreto, pero podrán asumir otras atribuciones de conformidad a su reglamento.

Artículo 7. La Junta Directiva, para el cumplimiento de los objetivos del Comité de Seguro Agropecuario, tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

a) Formular y presentar recomendaciones al Ministro Agropecuario y Forestal en cuanto a las políticas, programas, proyectos y presupuestos para el desarrollo del seguro agropecuario, en una visión de corto, mediano y largo plazo.

b) Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la valoración y seguimiento de los programas y asignaciones presupuestarias de las diferentes actividades relacionadas con los seguros agropecuarios.

c) Coordinar las actividades de las diversas empresas, organizaciones, instituciones público o privadas y entidades vinculadas al sector agropecuario, con el objeto de que en la armonización de las acciones se logren resultados más eficientes.

d) Suscribir con diversas instituciones públicas y privadas convenios de cooperación que le permitan obtener asesoramiento o colaboración para el fortalecimiento de la Política de Seguros Agropecuarios.

e) Constituirse en órgano de consulta del Ministro Agropecuario y Forestal en cuanto a los temas relacionados con la administración de los riesgos agropecuarios.

f) Actuar como instancia de información calificada sobre el avance y desarrollo de los seguros agropecuarios en el país.

g) Divulgar todo lo relativo a los Seguros Agropecuarios y fomentar el desarrollo de capacidades en la materia, para todos los participantes en este servicio de protección.

h) Servir como una instancia de consulta previa a la elaboración de proyectos, programas, estudios, investigaciones y planes relacionados con la implantación y desarrollo de seguros agropecuarios.

i) Mantenerse informada de los planes nacionales de desarrollo, para verificar que se incluyan en éstos, las acciones, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de los seguros agropecuarios.

j) Dar seguimiento a la adopción y cumplimiento por parte de las instituciones miembros del Comité, a los compromisos establecidos en las reuniones, de acuerdo a su competencia.

k) Gestionar y promover la realización de cursos, talleres, seminarios, estudios e investigaciones científicas, para contribuir a la implantación y desarrollo del seguro agropecuario.

l) Crear dentro de su estructura, las instancias necesarias, tales como subcomités, para su adecuado funcionamiento.

El Comité no contará con una estructura administrativa propia y no recibirá asignaciones de orden presupuestario, en virtud de cumplir funciones de consulta y coordinación.

Artículo 8. El Presidente de la Junta Directiva tendrá, las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

b) Presentar a la Junta Directiva, en el mes de enero de cada año y para efecto de su aprobación, en su caso, el calendario de sesiones ordinarias elaborado por el Secretario Técnico;

c) Instruir al Secretario Técnico, para la elaboración de las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva;

d) Representar a la Junta Directiva en toda clase de reuniones en que sea parte;

e) Nombrar un representante que funja como delegado especial, para aquellos actos en que requiera ser representado; y

f) Las demás que le confiera el presente Decreto, la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Suplir al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencias o cuando así lo acuerde el mismo, asumiendo plenamente todas las atribuciones conferidas a éste;

b) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Junta Directiva y en las reuniones de las comisiones de trabajo;

c) Nombrar a los coordinadores de las comisiones de trabajo;

d) Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la

información que para el cumplimiento de los objetivos del Comité de Seguro Agropecuario, resulte necesaria; y

e) Las demás que le confiera el presente Decreto, la Junta Directiva, el Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

f) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 10. El Secretario Técnico de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar la carpeta que contenga la convocatoria, fecha y orden del día de las sesiones de la Junta Directiva; Elaborar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta Directiva; para que el Presidente lo someta, en el mes de enero de cada año, a la aprobación de la misma;

a) Archivar y resguardar la documentación relacionada con la Junta Directiva;

b) Apoyar al Presidente en la organización y dirección de las sesiones de la Junta Directiva;

c) Levantar, autorizar y certificar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;

d) Notificar a los miembros integrantes de la Junta Directiva, las convocatorias para las sesiones;

e) Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Junta Directiva;

f) Llevar el libro de control y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

g) Tomar las votaciones de los miembros integrantes de la Junta Directiva presentes en cada sesión;

h) Pasar lista de asistencia, verificar el quórum y mantener el orden en las sesiones; y

i) Las demás que le confiera el presente Decreto, la Junta Directiva, el Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

a) Integrar las comisiones de trabajo que se determinen convenientes en el seno de la Junta Directiva; y

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente por más de una reunión ordinaria.

c) Las demás que les confiera el presente Decreto, la Junta Directiva, el Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser:

a) Ordinarias, cada dos meses; o

b) Extraordinarias, en cualquier tiempo, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia, a juicio de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros, deban desahogarse.

Artículo 13. Las convocatorias deberán notificarse a los miembros de la Junta Directiva con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión; deberán mencionar la naturaleza de la sesión y contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

EL Presidente podrá modificar la fecha de las sesiones ordinarias, previo aviso a los demás integrantes, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Lo mismo se observará cuando se cite a sesiones extraordinarias.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas, cuando se realicen estando presentes la mitad más uno de los miembros.

De no existir el quórum señalado para la celebración de la sesión, previa verificación de tal hecho por el Secretario Técnico, el Presidente de la Junta Directiva, hará una segunda convocatoria de sesión, para celebrarla a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no realizada; caso en el cual, se llevará a cabo la sesión con los miembros que se presenten, siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes de la propia Junta Directiva, los acuerdos respectivos que en dicha sesión se hayan aprobado, siempre y cuando esté presente el Vicepresidente en sustitución del Presidente.

Artículo 15. Las sesiones se celebrarán conforme a lo siguiente:

- a) Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria del quórum e instalación de la sesión;
- b) Lectura del acta anterior;
- c) Lectura y aprobación del orden del día;
- d) Discusión de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
- e) Asuntos generales a tratar; y
- f) Clausura de la sesión.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente, por lo que no puede incluirse en su orden del día el punto de asuntos generales.

Artículo 17. En toda sesión de la Junta Directiva, se levantará el acta correspondiente que contenga los acuerdos y resoluciones tomados, documento que será firmado por el Presidente y el Secretario Técnico y consignado en el libro respectivo.

Artículo 18. Todos los miembros integrantes de la Junta Directiva asistirán a las sesiones con voz y voto, con excepción de los invitados, quienes sólo podrán participar con voz.

Artículo 19. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Sólo tendrán derecho a votar los miembros integrantes de la Junta Directiva presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de integrantes que no hayan asistido a la sesión.

Artículo 21. Facúltase al Ministerio Agropecuario y Forestal para que en el término de treinta días hábiles después de la entrada en vigencia del presente Decreto aprobar su Reglamento para la operatividad del mismo.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día nueve de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario Forestal (MAGFOR).

----- ACUERDO PRESIDENCIAL N° 104-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado **RAMÓN ENRIQUE LEETS CASTILLO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la

República de Nicaragua ante el Gobierno de San Cristóbal y Nieves, en calidad de concurrente, con sede en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día trece de Abril del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7468. – M. 8125959. – Valor C\$ 1,235 .00

ESTATUTOS ASOCIACION DE CAFETALEROS DE QUILALI(ADECAQUI)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada. **“ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI)**, fue inscrita bajo el número Perpetuo tres mil quinientos cincuenta y ocho (3558), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta al folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos (5470- 5482), Tomo: III, Libro: NOVENO (9º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la PRIMERA Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: I, Libro ONCEAVO (11º), bajo los folios número un mil ciento veintinueve al folio número un mil ciento treinta y seis (1129 - 1136), a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintitrés de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”** Solicitud Presentada por el Señor LUIS NOEL VÁSQUEZ RIZO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI)** el día veintisiete de Febrero del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil quinientos cincuenta y ocho (3558), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta al folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos (5470 - 5582), Tomo: III, Libro NOVENO (9º), que llevó este Registro, el diecisiete de Noviembre del año dos mil seis. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintitrés de Abril del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI)**, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada. **“ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q. con fecha veintitrés de Abril de año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Siras Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, En uso

de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992., POR CUANTO, A la entidad denominada “ASOCIACION DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4443, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 144, del veintiséis de Julio del dos mil seis y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, con fecha doce de Abril del dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número tres mil quinientos cincuenta y ocho (3558), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta al folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos (5470-5482), Tomo: III, Libro: Noveno (9°) del día diecisiete de Noviembre del año dos mil seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACION DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los Artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA, ÚNICO, Inscribirse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI) que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO.- “ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06).- REFORMA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Managua a las siete de la mañana del día dieciséis de abril del año dos mil nueve.- Ante Mi; ANA MARÍA NARVAEZ, Abogada y Notaria Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya, Departamento de Masaya, y de tránsito por esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día diez de diciembre del año dos mil doce, Comparece; LUIS NOEL VÁSQUEZ RIZO, mayor de edad, casado, agricultor con domicilio en el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, y tránsito intencional por esta ciudad e identificado con cedula de identidad ciudadana nicaragüense número 491-200567-0001C (cuatro nueve uno guión dos cero cero cinco seis siete guión cero cero cero uno C), el que actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ” (ADECAQUI), según acredita con certificación notarial autorizada en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua a las tres de la tarde del treinta de septiembre del dos mil ocho de la Notaria Pública Dora de los Ángeles Gaitan Pérez, del “ACTA NÚMERO 22: De Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALI” (ADECAQUI). La que consta en el libro de Actas, mismo que está certificado y sellado, con fecha del 17 de noviembre del dos mil seis, por el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación, Actas de dicha Asociación que rola de la página 27 (veintisiete) a la 40 (cuarenta), en la que en su parte conducente señala que; En la misma reunión; la Asamblea General Extraordinaria resolvió por unanimidad designar al Presidente de la Junta Directiva LUIS NOEL VÁSQUEZ RIZO para que comparezca ante notario público en nombre de la Asociación, a fin de elevar la presente acta a Escritura Pública y gestione su inscripción ante el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación, documento que la suscrita notaria tuvo a la vista, y quien tiene suficiente capacidad civil para contratar y en particular para el otorgamiento del presente acto, a quien yo el notario doy fe de conocer, comienza por exponer el compareciente LUIS NOEL VÁSQUEZ RIZO y dice: Primera (SOLICITUD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA ACTA Y CERTIFICACIÓN DEL TEXTO INTEGRO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS).- Que por medio el presente instrumento público solicito a la suscrita notaria, eleve a Escritura Pública el “ACTA NÚMERO 22: De Reunión de Asamblea General Extraordinaria

de la “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ” (ADECAQUI). La que consta en el libro de Actas, mismo que está certificado y sellado, con fecha del 17 de noviembre del dos mil seis, por el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación, Actas de dicha Asociación que rola de la página 27 (veintisiete) a la 40 (cuarenta) y de manera especial en este mismo acto pido la certificación íntegra de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación, para que literalmente incorpore en este instrumento público el Acta Constitutiva y Estatuto de la Asociación, con sus reformas, lo cual puede certificarse y cotejarse con los documentos que pongo a la vista de la notaria que corresponde a los siguientes: 1).- Escritura Pública Número Treinta Y Ocho (038).- Constitución Y Estatutos De La “Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI).- En el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las cuatro de la tarde del día ocho de marzo del dos mil cuatro y 2).- Escritura Pública Número Doscientos Cuatro (204).- Ampliación Y Aclaración De Constitución Y Estatutos De La “Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI).- En el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las once de la mañana del día cuatro de octubre del dos mil seis, ambas escrituras públicas ante los oficios de la notario AMPARO DEL CARMEN BLANDÓN LAGOS, las cuales están certificadas por el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación, según consta las páginas selladas y rubricadas por el Directo con firma ilegible y constancia del mismo del diecisiete de noviembre del año dos mil seis.- 3).- Estatutos Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI), publicados en la Gaceta Diario Oficial No. 68 del 12 de abril de 2007 y 4).- Exhibición del ACTA NÚMERO 22: De Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ” (ADECAQUI), que consta en el libro de Actas de la Asociación, que rola de la página 27 (veintisiete) a la 40 (cuarenta), la suscrita notaria pública da fe pública a ver tenido a la vista dichos documentos.- Continúa expresando el compareciente LUIS NOEL VÁSQUEZ RIZO y dice: SEGUNDA (ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y CERTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS CON SUS REFORMAS INCORPORADAS).- Que en base a lo expresado en la cláusula que antecede Solicito eleve a escritura pública la parte conduce de la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ” (ADECAQUI), la que en su parte conducente cito literalmente dice; “Se procede con el punto de Agenda Número Cuatro.- El Señor Presidente de ADECAQUI, expresa que en cumplimiento de recomendación del Ministerio de Gobernación, sobre reforma a Estatutos, asimismo aprovechar el proceso para someter a discusión y aprobación otros aspectos de la Escritura de Constitución y Estatutos, con la finalidad de mejorar las inconsistencias que actualmente tiene y hacerla más operativa para su funcionamiento. Se somete a discusión y Aprobación la Reforma Parcial a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación, las cláusulas SEPTIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, Y DÉCIMA NOVENA está última los CAPÍTULOS; III, V y VII, y se suprime cláusula décima octava, por ello la décima novena pasa hacer la décima octava, del Acta Constitutiva Y Estatutos De La Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI).- Establecida en Escritura Pública Número Treinta Y Ocho (038).- Constitución Y Estatutos De La “Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI).- En el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las cuatro de la tarde del día ocho de marzo del dos mil cuatro y reforma mediante Escritura Pública Número Doscientos Cuatro (204).- Ampliación Y Aclaración De Constitución Y Estatutos De La “Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI).- En el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las once de la mañana del día cuatro de octubre del dos mil seis, ambas escrituras públicas ante los oficios de la notario AMPARO DEL CARMEN BLANDÓN LAGOS, los que fueron publicados en la Gaceta Diario Oficial No. 68 del 12 de abril de 2007, propuesta a Reformarse los que ampliamente se debatieron y de forma

unánime aprobaron las reformas Parcial del Acta Constitutiva y Estatutos de las cláusulas SEPTIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA Y DÉCIMA NOVENA QUE PASA HACER LA DECIMA OCTAVA está última los CAPÍTULOS; III, V y VII, y en atención a la petición especial, la suscrita notaria pública en este mismo acto, una vez cotejado los documentos relacionados en la cláusula que anteceden, certifico literalmente el Acta Constitutiva y Estatuto de la Asociación, con sus reformas, y para hacer distintivos de la reforma aprobadas en el ACTA NÚMERO 22, anteriormente refirma en este instrumento público, se establecerá en negrilla el texto integro de la cláusula y Artículo correspondiente, sin perjuicio de la especificaciones anteriormente referidos sobre las reformas de las cláusulas y capítulos, los que se leerán de la manera siguiente: Constitución Y Estatutos De La “Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI), CON REFORMAS INCORPORADAS.- PRIMERA: DENOMINACIÓN: La Asociación Civil se denominará LA “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ”, la que se podrá identificar únicamente con las siglas (ADECAQUI).- SEGUNDA: OBJETO: La Asociación Civil tiene como objetivos promover las siguientes actividades: a) Ser una persona jurídica sin fines de lucro, independiente y autónoma, con enfoque progresista, social y sin discriminaciones de carácter étnico, sexual, religioso, político-partidario, económico o social entre sus miembros o entre los beneficiarios de los programas que realice. Asimismo, que tenga como principal y primordial fin promover la producción cafetalera en todas sus etapas, las actividades socio-económicas relacionadas con dicha producción tendientes a mejorar y hacer posible el desarrollo de tan importante sector agrícola, así como las demás que promuevan la superación y el bienestar socio-económico de sus miembros, tanto a nivel individual como de su núcleo familiar, así como el de la misma comunidad donde la Asociación se desenvuelva como parte integral de la sociedad nicaragüense, contando con la capacidad de poner en ejecución sus proyectos con la promoción y el apoyo financiero o de cualquier otra naturaleza del Estado de Nicaragua, de gobiernos y pueblos de países amigos, ciudades hermanas nicaragüenses o de otro país, agencias de desarrollo, bancos u otros organismos de cooperación nacional o internacional análogos a los anteriores. b) Realizar actividades necesarias dirigidas principalmente para la consecución de lo anterior. c) Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación ni de la Ley. d) Promover la divulgación científica, económica, social y cultural de temas afines a la producción cafetalera, y el intercambio de información y cooperación similares con instituciones afines. e) Promover la captación de recursos financieros o de otra naturaleza, en concepto de avales, donaciones o créditos, para sí o para sus asociados, y la adquisición de insumos o herramientas agrícolas y productos relacionados, materiales y equipos, mobiliario, vehículos, asistencia técnica y humana, y cualesquier otros bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetivos y programas de la Asociación. f) Efectuar estudios dirigidos a la identificación y evaluación de los problemas y necesidades de la producción cafetalera, tomando a los asociados como puntos de referencia de la misma, con el objetivo de aportar soluciones efectivas. g) Impulsar la formación de centros de estudio y talleres de capacitación que permitan transmitir el conocimiento y solución de la problemática socio-económico de la producción cafetalera. TERCERA: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación es en el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia. A si mismo la organización podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional. CUARTA: TIEMPO DE DURACIÓN: La Asociación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse, por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros. Y si de conformidad con la ley procediere la disolución. QUINTA: RECURSOS: Para cumplir los objetivos que se propone la Asociación, elaborará programas y actividades con el objeto de obtener la ayuda, financiamientos, donaciones y asistencias de gobiernos, pueblos,

organismos e instituciones nacionales e internacionales, financieras o no financieras, así como de personas naturales y jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación. Podrá, asimismo, establecer y cobrar aranceles por los servicios o actividades que realice, que permitan el reingreso de recursos para el cumplimiento de sus fines, sin ningún interés de lucro, y con el único propósito de reinvertir en sus mismos proyectos de carácter social cualquier beneficio obtenido como producto de su gestión precedente. SEXTA. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen: A) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título legal que no desnaturalice sus fines. B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros, personas individuales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. C) Las donaciones, subvenciones o legados que reciba. D) Cualquier otro producto o rendimiento de bienes propios y servicios. E) Cualquier otro ingreso no previsto. SEPTIMA: MIEMBROS: Serán miembros de la Asociación: 1) Miembros Fundadores: los otorgantes del acto constitutivo y las personas naturales y jurídicas que la Junta Directiva les otorguen dichas calidades. 2) Miembros Delegados por las Comunidades, son los miembros electos como delegados de las comunidades del Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia u de otros municipios de la República según lo determine los Estatutos. 3) Miembros Ordinarios: Son todas las personas naturales y jurídicas que posteriormente deseen formar parte de la Asociación, que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos que la rigen. 4) Miembro Honorario: Para las personas naturales o jurídicas cuya incorporación, dada su gestión y naturaleza notables o espaciales, represente un obvio beneficio para los intereses y proyectos de la Asociación. OCTAVA: REGISTRO DE MIEMBROS: El Secretario de la Junta Directiva llevará un Libro de Registro y Control de los miembros. NOVENA: CONTABILIDAD: Se llevará por el sistema de partida doble, y con apego a los más estrictos sistemas de control de fondos, todo de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados Nacional e Internacionalmente, y a lo que establece la respectiva Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley No. 147. DECIMA: CAPACIDAD CIVIL: La Asociación, de acuerdo con sus intereses legítimos y el giro de su oficio, podrá comprar, vender, enajenar, gravar bienes inmuebles y muebles, aceptar financiamientos, legados, donaciones, herencias y toda clase de liberalidades. DECIMA PRIMERA.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Comisiones o Comités con las funciones establecidas en los estatutos.- DECIMA SEGUNDA: DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General de asociados o miembros, es la autoridad máxima de la Asociación, estará conformada por los miembros fundadores y Miembros Delegados por las Comunidades, según las reglas del quórum establecido por los Estatutos, es la autoridad máxima de la Asociación, y a ella incumben, principalmente, las siguientes facultades: 1) el nombramiento y remoción de la Junta Directiva, y 2) aprobar y modificar los Estatutos, todo de conformidad con los reglamentado por éstos mismos, y las demás que le señalen las leyes de la materia y los mismos Estatutos. Habrán dos clases de Asambleas Generales: a) las Asambleas Ordinarias: Se celebrarán una vez una vez al año según lo determine el Estatuto. A ésta Asamblea General se someterá las cuestiones relativas a la vida y el desenvolvimiento de la Asociación, y los demás asuntos en cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. Ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros periódicamente. b) la Asamblea General Extraordinaria, se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente, la mitad más uno de los miembros fundadores y Miembros Delegados por las Comunidades de la Junta Directiva, el Fiscal, si se tratare de los casos que competen a sus funciones, o por petición de al menos el treinta por ciento (30%) de los asociados fundadores y Miembros Delegados por las Comunidades en pleno goce de sus derechos como miembros de la Asociación, ante cualquier acontecimiento imprevisible que haga necesaria la toma de

decisiones por parte de la Asamblea General. En todos los casos la convocatoria será cursada a través del Secretario de la Junta Directiva, quien no podrá oponerse de hecho o de derecho para convocar la Asamblea General Extraordinaria, y quien hará saber en las respectivas invitaciones el (los) tema (s) de agenda a tratarse en cada caso. Para las sesiones extraordinarias, con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, regirá el mismo sistema de toma de decisiones que para las ordinarias. Los estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como las extraordinarias. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA DIRECTIVA:** Como subordinada de las decisiones de la Asamblea General, funcionará una Junta Directiva encargada de la dirección y administración de la Asociación, misma que estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General para ocupar tales cargos por un período de diez años.- Dichos funcionarios tomarán posesión de sus cargos a partir del mismo día de su elección. Los motivos de remoción, cesación y sustitución en el cargo, así como sus facultades y obligaciones, serán objeto de reglamentación en los Estatutos de la Asociación. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de un Apoderado Generalísimo. **DÉCIMA CUARTA: DISOLUCIÓN:** La Asociación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes: 1) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes *del total de miembros fundadores y miembros delegados por las comunidades*. 2) Por encontrarse imposibilitada de cumplir con los fines para los cuales fue constituida; y 3) Por los demás casos contemplados en la Ley No. 147, en su arto. 24. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará a la persona o personas que llevarán a cabo la liquidación, y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador o liquidadores, según las reglas que se establezcan en los Estatutos. Concluida la liquidación y después de realizado el activo y cancelado en pasivo, el remanente, si lo hubiese, se destinará, hasta donde ellos existan, a satisfacer los gastos de la liquidación y deudas sociales. Al liquidarse el patrimonio social, deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si sobrara algún remanente, la Asamblea General acordará la donación a una entidad sin fines de lucro o entidad del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ARBITRAMIENTO:** Toda desavenencia que surja, por parte de los órganos competentes, que ejercen la administración de la organización será dirimida y resuelta sin recurso alguno por árbitros organizados de conformidad con lo que dispongan los Estatutos y el Código de procedimiento Civil. **DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES:** Además de las expresadas anteriormente, la Junta Directiva tendrá la facultad de dictar reglamentos internos destinados a regular la diversas actividades de la Asociación. En esta forma, queda constituida la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ” (ADECAQUI).- **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Los comparecientes en este acto deciden aprobar las reformas y adiciones a los Estatutos de la “Asociación De Cafetaleros De Quilalí” (ADECAQUI), para lo cual se discutió y aprobó la propuesta presentada. En consecuencia, la Asamblea General resuelve aprobar las reformas en los siguientes capítulos y Artículos los que deben leerse de la manera siguiente: **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.** Artículo 1.- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ”, nombre con el que será conocida en todas sus actuaciones, pudiendo abreviarse ADECAQUI, para fines de presentación, correspondencia o cualquier gestión. **Artículo 2.-** Ser una persona jurídica sin fines de lucro, independiente y autónoma, con enfoque progresista, social y sin discriminaciones de carácter étnico, sexual, religioso, político-partidario, económico o social entre sus miembros o entre los beneficiarios

de los programas que realice.- **Artículo 3.-** 1) El domicilio de la Asociación es en el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia. 2) A si mismo la organización podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional. **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.** **Artículo 4.-** La Asociación tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Ser una persona jurídica sin fines de lucro, independiente y autónoma, con enfoque progresista, social y sin discriminaciones de carácter étnico, sexual, religioso, político-partidario, económico o social entre sus miembros o entre los beneficiarios de los programas que realice. Asimismo, que tenga como principal y primordial fin promover la producción cafetalera en todas sus etapas, las actividades socio-económicas relacionadas con dicha producción tendientes a mejorar y hacer posible el desarrollo de tan importante sector agrícola, así como las demás que promuevan la superación y el bienestar socio-económico de sus miembros, tanto a nivel individual como de su núcleo familiar, así como el de la misma comunidad donde la Asociación se desenvuelva como parte integral de la sociedad nicaragüense, contando con la capacidad de poner en ejecución sus proyectos con la promoción y el apoyo financiero o de cualquier otra naturaleza del Estado de Nicaragua, de gobiernos y pueblos de países amigos, ciudades hermanas nicaragüenses o de otro país, agencias de desarrollo, bancos u otros organismos de cooperación nacional o internacional análogos a los anteriores. b) Realizar actividades dirigidas principalmente para la consecución de lo anterior. c) Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que estén de acuerdo con los principios de la Asociación y con la Ley. d) Promover la divulgación científica, económica, social y cultural, el intercambio de información y cooperación con instituciones afines, priorizando el sector cafetalero y las áreas directa o indirectamente vinculadas. e) Promover la captación de recursos financieros o de otra naturaleza, en concepto de avales, donaciones o créditos, de insumos agropecuarios o sus relacionados, y la adquisición de materiales y equipos, mobiliario, vehículos, asistencia técnica y humana, y cualesquier otros bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetivos y programas de la Asociación. f) Efectuar estudios dirigidos a la identificación y evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad cafetalera, tomando a los miembros y su actividad agrícola como puntos de referencia de la misma, con el objetivo de aportar posibles soluciones para dichas necesidades. g) Impulsar la formación de centros de estudio y talleres de capacitación que permitan transmitir el conocimiento y solución de la problemática socio-económica de la comunidad cafetalera. **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS.** **Artículo 5:** La Asociación tendrá diversas categorías de miembros: 1) Miembros Fundadores: los otorgantes del acto constitutivo y las personas naturales y jurídicas que la Junta Directiva les otorguen dichas calidades. 2) Miembros Delegados por las Comunidades, son los miembros electos como delegados de las comunidades del Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia u de otros municipios de la República según lo determine los Estatutos. Serán electos al seno de las comunidades por los miembros ordinarios de cada jurisdicción, para ello la Junta Directiva designará a uno de sus miembros para que comparezca a la sesión de elección de la comunidad y levantará acta y firmará junto con los miembros ordinarios. Su integración será ratificada por el voto favorable de la mitad más uno de la Junta Directiva. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. 3) Miembros Ordinarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que al formar parte de la asociación cumplan con los establecidos en los estatutos de la asociación.-. Su integración será aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de la Junta Directiva. Tienen derecho a voz, pero sin voto. 4) Miembros Honorarios: Son aquellas personas a las que el pleno de la Junta Directiva les concede esa categoría, para el fortalecimiento y colaboración con la Asociación. Podrán participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. **Requisitos Para Ser Miembros:** 1) Tener mayoría de edad. 2) Cumplir con las funciones que le sean asignadas, asistir a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se les inviten. 3) Contribuir con las aportaciones establecidas para la buena marcha de la organización. **Artículo 6.-** Son

derechos de los Miembros: A) Participar en la Asamblea General con voz y voto, según su categoría. B) Elegir y ser electo en algún cargo de la Junta Directiva. C) Presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a la Asamblea General. D) Recibir informes sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos. E) Recibir informe de las gestiones realizadas, para la consecución de los proyectos de desarrollo social y los de carácter productivo. F) Participar en eventos sociales, gremiales o culturales organizados por la Asociación. G) Examinar los libros de actas y de contabilidad de la Asociación. En el caso de los incisos A) y B) son derechos exclusivos de los miembros fundadores y Miembros Delegados por las Comunidades, en el caso de los miembros ordinarios y miembros honorarios pueden participar como invitados a la Asamblea General con voz, pero sin voto. **Artículo 7.-** Son deberes de los Miembros: i) Cumplir y velar por la observación de los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. ii) Ejecutar con responsabilidad las tareas y trabajos encomendados. iii) Asistir a la Asamblea General. iv) Comunicar con tiempo a la Asociación los motivos que puedan causar inasistencia o incumplimiento de las tareas asignadas. v) Mantener informada a la Asociación sobre los problemas que observe en determinado asunto relacionado con sus fines y objetivos. vi) Contribuir a consolidar los lazos de ayuda mutua con diferentes asociaciones, instituciones públicas o privadas que nos visiten o residan en el domicilio de la Asociación. vii) No realizar actividades que perjudiquen el nombre y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 8.-** El derecho a ser Miembro se pierde por: 1) Renuncia expresa por escrito ante la Junta Directiva. 2) Por resolución de la Junta Directiva, si el miembro realizare actividades que perjudiquen el nombre y funcionamiento de la Asociación, o incumple con sus deberes. 3) Por contravenir los Estatutos, disposiciones o recomendaciones en general. 4) Por muerte del miembro. 5) Por cualquier otra establecida en los reglamentos que se emitan, pero siempre con el visto bueno de la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN INTERNO. Artículo 9.-** Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación son las siguientes: a) Amonestación: La Junta Directiva amonestará, conforme el reglamento respectivo, al miembro que falte con el cumplimiento de sus deberes. b) Suspensión: La calidad de miembro activo se suspenderá hasta por un máximo de treinta días por resolución de la Junta Directiva, cuando ésta considere: 1- Que la actuación de un miembro es contraria al decoro o a los fines de la Asociación. 2- Por ausentarse injustificadamente en más de tres reuniones consecutivas, convocadas formalmente por los órganos competentes de la Asociación. 3- Al investigarse la administración o actuación de un miembro o funcionario de la Asociación, cuando se determine que el mismo ha incurrido en irregularidades leves contra los intereses de la Asociación, pero que no ameriten su expulsión. c) Expulsión: Serán expulsados los asociados, sean éstos funcionarios directivos de la Asociación o simples miembros, si la Asamblea General así lo resuelve con al menos dos tercios de los votos favorables del total de los miembros, cuando tal persona haya incurrido en faltas graves contra los intereses de la Asociación, o ha violentado los Estatutos, Reglamentos o las leyes de la República. Para ello, se le dará al asociado una total participación en su defensa, según la Ley y el Reglamento respectivo. Ninguna sanción podrá imponerse sin la audiencia previa del miembro perjudicado. **Artículo 10.- Recurso.** En todos los casos de sanción de los miembros, se le concederá el término de tres días para ejercer su recurso de apelación ante la Asamblea General de la Asociación, si la sanción fuere impuesta por la Junta Directiva; y ante el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, si la misma se estableció por la Asamblea General. **CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO. Artículo 11.-** Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Asociación contará con los siguientes órganos: i) Asamblea General, ii) Junta Directiva, iii) Comisiones o Comités. **Artículo 12.-** La Asamblea General. Estará constituida por los miembros fundadores y Miembros Delegados por las Comunidades, que se encuentren en el goce de sus derechos y tendrá las siguientes atribuciones: A) Elegir por cargos a los miembros de la Junta Directiva para un período

de forma indefinida, o sustituir a los mismos por remoción, cesación y sustitución en el cargo, por las causales siguientes: 1) Ejecutar actos que causen grave perjuicio a la Asociación, cuando actué en contravención de las disposiciones del actos constitutivo y los presentes Estatutos. 2) Sea declarado culpable por la comisión de un ilícito penal o por interdicción civil. 3) Por renuncia, 4) Por dejar de existir, 5) Por incapacidad manifiesta. 6) Por haber salido al extranjero sin previa justificación por un periodo mayor a 60 días, lo que se considerará como abandono del cargo. 7) Por otro causa justificada que apruebe la Asamblea General con mayoría calificada del 75% en un mismo sentido del total de los miembros fundadores y los miembros delegados por comunidades.- B) Conocer, aprobar o desaprobado el trabajo realizado, la administración o cualquier actuación de la Junta Directiva o los demás Comités de la Asociación, según los planes y propósitos aprobados por la misma Asamblea General. C) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación. D) Modificar los Estatutos, según convocatoria de la Junta Directiva o de un cuarenta por ciento (40%) de los miembros fundadores y miembros delegados por las comunidades de la Asociación, siempre que la reforma sea contenida en agenda de citación a la Asamblea, debiendo enviarse previamente copias del proyecto de reforma a los asociados, y que la misma sea aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. E) Determinar la pérdida de condición de miembro por expulsión de las personas que hayan incurrido en faltas graves contra los intereses de la Asociación, o que hayan violentado los Estatutos, Reglamentos o las leyes de la República. F) Aprobar la apertura de filiales en cualquier lugar del territorio nacional. G) A propuesta de la Junta Directiva o del Fiscal, la Asamblea General aprobará la realización de las auditorías o revisiones a que hayan lugar en cualquier instancia administrativa de la Asociación, así como de la actuación de todo funcionario o miembro de la misma. **Artículo 13.-** La Asamblea General podrá ser de dos índoles: Ordinaria o Extraordinaria. Las Ordinarias se celebrarán una vez una vez al año. A ésta Asamblea se someterá las cuestiones relativas a la vida y el desenvolvimiento de la Asociación, y los demás asuntos en cuyo conocimiento y decisión le competa intervenir, según las facultades enumeradas con anterioridad. Ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros periódicamente. Las Asambleas Extraordinarias, que se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o por petición de al menos el treinta por ciento (30%) de los miembros fundadores y miembros delegados por las comunidades de la Asociación que estén pleno goce de sus derechos, ante cualquier acontecimiento imprevisible que haga necesaria la toma de decisiones por parte de la Asamblea General. En todos los casos la convocatoria será cursada a través del Secretario de la Junta Directiva, quien no podrá oponerse de hecho o de derecho para convocar la Asamblea General respectiva, y quien hará saber en las respectivas invitaciones el (los) tema (s) de agenda a tratarse en cada caso. Si el Secretario no convocare, lo hará el Fiscal, y la Junta Directiva amonestará al Secretario. Para las sesiones extraordinarias, con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, registrará el mismo sistema de toma de decisiones que para las ordinarias. **Artículo 14.-** Convocatoria. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, y será encabezada por el Presidente, asistido por el Secretario y los demás miembros de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y podrá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que asistentes al evento. **Artículo 15.-** El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros fundadores y miembros delegados por las comunidades de la Asociación que estén pleno goce de sus derechos y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos de los presentes, a menos que alguna decisión requiera de una votación calificada de al menos las dos terceras partes del total de miembros fundadores y

miembros delegados por las comunidades de la Asociación que estén pleno goce de sus derechos, todo de acuerdo con los Estatutos u otros Reglamentos. **Artículo 16.-** En ambos tipos de Asamblea General, si una hora después de la señalada para comenzar la sesión no se ha constituido el quórum legal, la Asamblea se celebrará con los miembros que asistan, siempre que esta asistencia no sea menor de la tercera parte de los mismos; aunque siempre prevalecerá el requisito del cumplimiento del quórum legal para los casos que haya de tomarse una decisión que requiera de una votación calificada. **Artículo 17.-** Por regla general, las decisiones en Asamblea General se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto: a) cuando se trate de una disolución y liquidación de la asociación. b) cuando se pretenda reformar los estatutos. En ambos casos se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación. c) cuando se vaya a decidir la sustitución de algún miembro de la Junta Directiva por remoción, cesación y sustitución en el cargo por las causales y en correspondencia a la votación establecidas en el presente estatuto. **Artículo 18.-** La dirección y administración de la Asociación y de todas sus actividades corresponde a la Junta Directiva, que está compuesta por nueve miembros, elegidos por un período de diez años por votación de la mitad más uno de los miembros presentes. Podrán ser sustituidos por las causales y en la forma establecidas en el presente Estatuto.- **Artículo 19.-** Conformen la Junta Directiva: 1) un Presidente. 2) un Vice-Presidente. 3) un Secretario. 4) un Tesorero. 5) un Fiscal. 6) Primer Vocal. 7) Segundo Vocal. 8) Tercer Vocal. 9) Cuarto Vocales.- **Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Nombrar los cargos de dirección de los Comités de la Asociación. B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. C) Orientar, controlar y supervisar los trabajos de los Comités de la Asociación. D) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva. E) Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea General, el Libro de Asociados y el Libro de Actas de la Junta Directiva. F) Convocar a la Asamblea General. G) Presentar anualmente, en la Asamblea General, la memoria de labores, los estados de cuenta y la ejecución presupuestaria. H) Administrar el patrimonio y recursos económicos y humanos al servicio de la Asociación. La Junta Directiva tendrá amplias facultades de administración y disposición, en consecuencia podrá autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en las leyes de la materia. J) Ejecutar los proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General, y autorizar su financiamiento. K) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles. L) Otorgar poderes y revocarlos, sin perjuicio de la misma facultad que posee el Presidente de la Junta Directiva. M) Cualquier otra que se derive de estos Estatutos, Reglamentos o normas de orden público. **Artículo 21.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque, o cuando al menos tres de sus miembros lo considere conveniente. La citación se hará por escrito y podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario.- Si en alguna oportunidad llegaren a reunirse espontáneamente al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá sesionar por cualquier motivo sin necesidad de previa citación. La Junta Directiva sesionará sin necesidad de citación previa, cuando hubiere acordado reuniones periódicas con determinación de fecha, hora y lugar. **Artículo 21 bis.-** Son Atribuciones de las Comisiones o Comité las siguientes: 1) Realizar trabajos o actividades según su afiliación que hayan sido encomendados. 2) Entregar informe sobre las actividades o gestiones llevadas a cabo. 3) Auxiliar a la junta directiva en las distintas tareas y actividades de la Asociación. **Artículo 22.-** Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario.- **Artículo 23.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en su calidad de Apoderado Generalísimo, pudiendo otorgar poderes especiales, generales y de otras índoles según las necesidades y requerimientos para el funcionamiento de la Asociación, todo de acuerdo a la ley, asimismo puede revocarlos. ii)

Garantizar la buena marcha de la Asociación, y cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y todas las resoluciones tomadas legalmente por parte de las instancias de todo nivel de la Asociación. iii) Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional, y, de ser necesario, integrarse en organismos nacionales e internacionales de apoyo, colaboración e intercambio, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. iv) Aceptar, de acuerdo con las leyes de la República, todos los fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación, siempre que no contravengan sus fines y objetivos. v) Ejercer las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación, y con las leyes nacionales. vi) Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y las actas de las reuniones de la Junta Directiva. vii) Las demás que establezcan las leyes de la República. **Artículo 24.-** El Vice-Presidente suplirá al Presidente ante su ausencia o incapacidad temporales, lo cual será acordado con la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, el Vice-Presidente lo sustituirá mientras la Asamblea General nombre un nuevo Presidente, pudiendo ser electo como tal el mismo Vice-Presidente, sólo si la Asamblea General lo estima conveniente. Si el Vice-Presidente llegare a sustituir al Presidente, asumirá la representación legal de la Asociación con iguales facultades, debiendo informar a la Junta Directiva de su actuación. **Artículo 25.-** Son atribuciones del Secretario: 1) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Asociación. 2) Autorizar con su rúbrica, firma y sello las actas y demás asientos de ambos Libros de Actas y del Libro de Registro de Asociados. 3) Librar toda clase de certificaciones relacionadas con el contenido de dichos libros. 4) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, pudiendo ser amonestado si no cumpliera con tal deber. 5) Preparar y comunicar, de acuerdo con los mecanismos de convocatoria contenidos en los presentes Estatutos, la agenda y todo lo relacionado con las sesiones. 6) Cualquier otra que se derive de estos Estatutos, de los Reglamentos o de la Ley. **Artículo 26.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar y controlar el correcto y eficiente movimiento de los fondos existentes y valores del organismo, de acuerdo con los objetivos y metas programados. b) Garantizar que se lleve un sistema de contabilidad adecuado. c) Cualquier otra que se derive de estos Estatutos, de los Reglamentos o de la Ley. **Artículo 27.** Son atribuciones de los Vocales, en su orden: A) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva, a excepción del Presidente, mientras la Asamblea General no haga la reposición correspondiente. Para ello, la Junta Directiva deberá aprobar tal sustitución con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. B) Cualquier otra que se derive de estos Estatutos, de los Reglamentos o de la Ley. **Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Estar presente en todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los distintos Comités de la Asociación; para lo cual podrá firmar cualquier acta de asistencia únicamente en calidad de observador. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y leyes de la República a la Junta Directiva y a los Comités que conforman la Asociación. c) Convocar la Asamblea General que corresponda, según sea el caso, si las autoridades que tienen dicha responsabilidad dejaren de hacerlo. d) Proponer a la Asamblea General la realización de las auditorias que considere pertinentes para garantizar la transparencia, a todos los niveles, de la administración y actuación de la Asociación. Ésta facultad también la tendrá la Junta Directiva ante casos de flagrantes irregularidades. **Artículo 29.-** La representación legal de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que será al mismo tiempo Presidente de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, debiendo requerir autorización especial de la Junta Directiva para vender, gravar o de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Tales facultades las podrá delegar por ausencia o falta temporal en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. PATRIMONIO. Artículo 30.** El patrimonio de la Asociación lo

constituyen: A) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título legal que no desnaturalice sus fines. B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros, personas individuales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. C) Las donaciones, subvenciones o legados que reciba. D) Cualquier otro producto o rendimiento de bienes propios y servicios. E) Cualquier otro ingreso no previsto. Artículo 31.- Como persona jurídica, la Asociación podrá vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar financiamientos, herencias, legados o donaciones; comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con la Ley. Artículo 32.- Para el registro de las operaciones contables, se utilizará el sistema de partida doble, usándose, para ello, los libros señalados por la Ley, pudiendo optar por sistemas o métodos modernos de contabilidad mecanizada. CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 33.- La Asociación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes: 1) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de miembros fundadores y miembros delegados por las comunidades. 2) Por encontrarse imposibilitada de cumplir con los fines para los cuales fue constituida; y 3) Por los demás casos contemplados en la Ley No. 147, en su arto. 24. Artículo 34.- Liquidación: Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará a la persona o personas que llevarán a cabo la liquidación, y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador, según se describe a continuación: A) Representar legalmente a la Asociación en la liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución. B) Exigir la rendición de cuentas de toda persona que haya tenido bajo su responsabilidad la toma de decisiones y/o la administración de cualquier tipo de recursos de la Asociación. C) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. D) Otorgar finiquitos. E) A su vez, rendir cuenta de su gestión al final de la liquidación correspondiente, y ordenar se efectúe el Balance General final, que deberá someterse a la Asamblea General respectiva. Concluida la liquidación y después de realizado el activo y cancelado en pasivo, el remanente, si lo hubiese, se destinará, hasta donde ellos existan, a satisfacer los gastos de la liquidación y deudas sociales. Al liquidarse el patrimonio social, deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si sobrara algún remanente, la Asamblea General acordará la donación a una entidad sin fines de lucro o entidad del Estado. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 35.- Para seguridad de los documentos que expida la Asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello y para darle carácter oficial, se hará uso de un sello que tendrá la siguiente descripción: ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE QUILALÍ (ADECAQUI), con el logotipo que posteriormente sea escogido por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General respectiva. Artículo 36.- Los Comités de trabajo que se consideren necesarios serán electos por la Asamblea General, con el fin de auxiliar a la Junta Directiva en el desarrollo de las distintas tareas y actividades de la Asociación. Concretamente, pueden ser de Afiliación, de Propaganda, de Relaciones Internacionales, de Financiamiento u otros que se crean convenientes. Artículo 37. Arbitraje. La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, del Acta Constitutiva, de la disolución y liquidación de la Asociación, o si hubieren divergencias de criterio que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, todas serán resueltas por un Tribunal de Arbitraje, que se integrará según los procedimientos establecidos en el arto. 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Del fallo arbitral no habrá ulterior recurso. Artículo 38.- Diferencias. Todo lo no previsto en estos Estatutos o en los Reglamentos Internos, o ante cualquier duda que surja, serán resueltas por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la asesoría que considere conveniente. Artículo 39. En caso de fallecimiento, los derechos de un asociado serán dispuestos según

lo establecido en la legislación ordinaria. Artículo 40. A través del presente instrumento, la Asamblea Constitutiva deja constancia de la designación por aclamación del Ingeniero AMÍLCAR NAVARRO, en su calidad de Presidente de la Unión de Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFÉ), para ser el Presidente Honorario de la Asociación de Cafetaleros de Quilalí (ADECAQUI).- Hasta aquí la certificación notarial, continua la certificación del acta No. 22, anteriormente referida, (firma ilegible) Luís Noel Vásquez Rizo, Presidente. (firma ilegible) Norma Fanor Ramírez Orozco, Tesorero. (firma ilegible) Melba Ligia Zelaya Pérez, Secretaria. (firma ilegible) Leonor Benávidez Meneses, Fiscal: (firma ilegible) Fausto Santos Quezada Lumbi, Primer Vocal, (firma ilegible) Julio Ruiz Rugama, Tercer Vocal, (firma ilegible) Gregorio Bernardo Arauz Zeledón, Cuarto Vocal, hasta la certificación completa.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la suscrita notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de éste acto, el de las especiales que contienen, el de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concreto ha hecho. Leí íntegramente toda ésta escritura al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito Notario que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (firma ilegible) Luís Noel Vásquez Rizo, (firma de la notario) Ana María Narváez.” PASO ANTE MÍ; Del reverso del folio 08 al frente del folio 16 de mí Protocolo Número Trece que llevo en el transcurso del corriente Año. A solicitud de LUÍS NOEL VÁSQUEZ RIZO, libro este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de abril del dos mil nueve. ANA MARÍA NARVÁEZ. Notaria Pública

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. -----

Reg. No. 7139 – M. 8125496 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad Nacional denominada **“ASOCIACION MISION APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO”**, con personalidad otorgada bajo el No. 1974, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 175, del dieciocho de Septiembre de un mil novecientos noventa y ocho, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo un mil ciento ochenta y dos (1182), del folio número un mil treinta y siete al folio número un mil cuarenta y cinco (1037-1045), Tomo: I Libro: QUINTO (5°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, **la INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Certificación número trescientos tres (303), emitida por el Juez Suplente de Distrito de lo Civil de Tipitapa, Doctora Casandra Auxiliadora Romero Picado., con fecha cuatro de mayo del año dos mil nueve, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO”**, pudiendo abreviarse (MACC). Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

Reg. No. 7283 – M. 8125774 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos noventa y dos (4392), del folio número un mil cuatrocientos veintinueve al folio número un mil quinientos dieciséis (1429-1516), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada: **UNIDOS NICARAGUA** Conforme autorización de Resolución del trece de mayo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de mayo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 7209 – M. 8125689- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos ochenta y cuatro (4384), del folio número un mil ciento setenta y nueve al folio número un mil doscientos catorce (1179-1214), Tomo I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESTADOS UNIDOS** denominada: **“MINISTRY OF MERCY, INC”** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 8009– M. 8284468- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo un mil doscientos noventa y seis (1296), del folio número un mil doscientos setenta y uno al folio número un mil doscientos ochenta y seis (1271-1286), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de **DINAMARKA** denominada: **“ASOCIACION DANESA DE DISCAPACITADOS”** Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Febrero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. 8594 - M. 8285184 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No.04/BS/2009

“ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION”

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (que en lo sucesivo se denominará “El Adquirente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reformas al Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, según Resolución Ministerial No. 151-2009, la adquisición total o parcial de lubricantes. Las cantidades y especificaciones técnicas de conformidad a lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

- **Lugar de entrega de los productos :** Bodegas de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, ubicada Km. 22, carretera empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este. Bodegas de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada de los semáforos de la Tenderí 1 ½ c al lago. Managua. Bodega de la Dirección General de Bomberos, ubicada de la Sandak del mercado Iván Montenegro, 8 c al sur. Managua.

- **Fuente de Financiamiento :** Fuente 11 y 12.

- **Plazo de Entrega :** Adjudicación total 10 días, posteriores a la firma del contrato. Adjudicación parcial, 5 días posteriores a la firma de orden de compra y/o contrato.

- **FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** **10 de julio del año 2009 Hora: 10:00 a.m..** Sala de conferencias del IV piso. No se aceptarán ofertas después de la hora señalada. Los oferentes previo a la apertura de ofertas, deben mostrar al Comité de Licitación la impresión del Certificado de Proveedores del Estado y carta de acreditación para presentar oferta al Ministerio de Gobernación. La oferta debe venir acompañada de una garantía o fianza de mantenimiento de oferta a nombre del Adquirente por un monto equivalente al 3% del valor de la oferta.

- **Valor del pliego de Bases: C\$120.00** (Ciento veinte córdobas netos), no reembolsables. Cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas). Para retirar el Pliego de Bases los oferentes presentarán el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el tercer piso.

- **Fecha de venta del Pliego de Bases y Condiciones** a partir del día 17 de junio hasta el día 19 de junio del año 2009 en horario de 08:00 AM a 12:00 M, y de 01:00 P.M a 05:00 P.M. estará a la disposición en idioma español.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de Junio del año 2009. **ANA ISABEL MORALES**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 8600 - M. 8285276 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	MHCP-DA-05-2009
Tipo de Servicio	Elaboración de 500,000 Mil Planas de Cheques Fiscales Numeradas del 8,550,001 al 9,550,000.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio de la División General Administrativa Financiera del MHCP, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencia del Despacho de la División General Administrativa Financiera del MHCP, el día 13 de Julio de año 2009, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollará la sesión del Comité de Licitación, para apertura de oferta

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 17, 18 y 19 de Junio del año 2009 en horario de 08:00 a.m. a las 12:00 m.d. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería, de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga dos cuadras arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalvan, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8602 - M 8285370 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPLIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02939, a favor de: LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900792, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 176, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8603 - M 8285370 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LABORATORIOS CAPLIN, Exp. 2008-02898, a favor de: LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900790, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2009, Folio: 110.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8604 - M 8285370 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LABORATORIOS CAPLIN POINT, Exp. 2008-02897, a favor de: RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900793, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2009, Folio: 111.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8605 - M 8285370 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPLIN POINT, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02938, a favor de: LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900791, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 175, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8503 - M. 8285169 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 48-2009

Proyecto: Reparaciones varias y ampliación del centro escolar 30 de mayo, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales.

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No. 48-2009, invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

- Objeto de la obra:** Reparaciones varias y ampliación del centro escolar 30 de mayo, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales.
- Lugar de ejecución de la obra:** Los trabajos se desarrollarán en el Centro Escolar 30 de Mayo, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.
- Plazo de Ejecución de la Obra:** El tiempo máximo de ejecución de la obra no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.
- Origen de los Fondos:** Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Chontales", Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 025, Actividad 000, Obra 004, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.
- Lugar y fecha de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de obras, Especificaciones Técnicas y Planos, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.- 4:30 p.m., a partir del día **16 de Junio del 2009**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.
- Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico www.nicaraguacompra.com.ni el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.
- Costo y lugar de pago del PBC:** Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día **16 de Junio del 2009**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a la 4:30 p.m. hasta un día hábil

antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas.

8. Los oferentes que adquieran y retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. **Visita al Sitio:** La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. **Presentación de ofertas:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. **Legislación Aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día 30 de Junio del 2009. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

AUTORIZACIONES DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 6255 -M. 8124436-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 130 - 2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **OSCAR DANILO REYES LAZO**, con Cédula de Identidad Nº **126-150659-0002U** y Representante Legal del Centro Educativo: "**COLEGIO CRISTIANO GALILEA**", fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con **Resolución Número: 23-2007**, en las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, con Dirección ubicada en: **Barrio Georgino Andrade, del Hotel Estrella 1 cuadra al Norte, 1 cuadra al Este y 1 cuadra al Sur**. Del Distrito IV. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona con **Resolución de Funcionamiento Emitida, Número: 23-2007, para las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, extendida última resolución actualizada por la Delegada Departamental de Managua con Fecha del Veintidós del Mes de Marzo del Año Dos Mil Siete. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 130 - 2009** de Centro Privado al: "**COLEGIO CRISTIANO GALILEA**" con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, Ubicado en: **Barrio Georgino Andrade, del Hotel Estrella 1 cuadra al Norte, 1 cuadra al Este y 1 cuadra al Sur**, del Distrito IV Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "**COLEGIO CRISTIANO GALILEA**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas y Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): “**COLEGIO CRISTIANO GALILEA**” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintitrés Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental.

Reg. No. 6254 –M. 1254707 -1254708 – 8124510 -Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR.

N° 136 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Licenciado: **JORGE LUIS NORORI SANDINO**, Con Cedula de Identidad N° **406-111059-0000E** y Representante Legal del Centro Educativo: “**PREESCOLAR CRISTIANO HERMANO VAN HENSON**”, fue quien solicito Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona **con Resolución Sin Número:—, para la Modalidad de: PREESCOLAR**, con Dirección Ubicada En: **Mercado Iván Montenegro, 1 cuadra Abajo y 1 ½ cuadra al Sur.** Del Distrito VI. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución de Funcionamiento Emitida, Sin Número: — para la Modalidad de: PREESCOLAR**, Extendida ultima resolución actualizada por la Delegada del Distrito N° VI del MECD. Del Municipio de Managua con Fecha del Diez del Mes Diciembre del Año Dos mil Uno. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás

leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 136 - 2009** de Centro Privado al: “**PREESCOLAR CRISTIANO HERMANO VAN HENSON**” Con la Modalidad de: **PREESCOLAR, Ubicado en: Mercado Iván Montenegro, 1 cuadra Abajo y 1 ½ cuadra al Sur.** Del Distrito VI, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**PREESCOLAR CRISTIANO HERMANO VAN HENSON**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): “**PREESCOLAR CRISTIANO HERMANO VAN HENSON**” Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticinco Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. No. 6253 –M. 8124509 -Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR.

N° 138 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JORGE LUIS NORORISANDINO**, Con Cedula de Identidad N° **406-111059-0000E** y Representante Legal del Centro Educativo: **“PREESCOLAR CRISTIANO TOM PATTERSON”**, fue quien solicito Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con **Resolución Número: 063- 004, para la Modalidad de: PREESCOLAR**, con Dirección Ubicada En: **De la Parada del Jobo, 4 cuadras al Lago y ½ cuadra Abajo, Barrio Laureles Sur**. Del Distrito VI. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución de Funcionamiento Emitida, Número: 063-004 para la Modalidad de: PREESCOLAR**, Extendida ultima resolución actualizada por la Delegado Departamental del MECD. Del Municipio de Managua con Fecha del Diez del Mes Diciembre del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 138 - 2009** de Centro Privado al: **“PREESCOLAR CRISTIANO TOM PATTERSON”** Con la Modalidad de: **PREESCOLAR**, Ubicado en: **De la Parada del Jobo, 4 cuadras al Lago y ½ cuadra Abajo, Barrio Laureles Sur**. Del Distrito VI, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **“PREESCOLAR CRISTIANO TOM PATTERSON”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión

de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de Personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **“PREESCOLAR CRISTIANO HERMANOS VAN HENSSON”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticinco Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 7528

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 124, se encuentra la Resolución No. 495-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.495-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua

Seis de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana, en fecha del Seis de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL MIGUEL ÁNGEL ORTEZ "IN MEMORIAM" R.L Constituida en el Municipio de Totogalpa, del Departamento de Madriz, el día Veintinueve de Septiembre. Inicia con Veinticuatro (24) asociados, Diecinueve (19) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL MIGUEL ÁNGEL ORTEZ "IN MEMORIAM" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Luis Alberto Sevilla Acevedo. Vicepresidente: Maria Angelina Gómez Ortez. Secretario: Maria Esperanza Torrez López. Tesorero: Ramón Ernesto Tercero B. Vocal: Maria Ignacia Martínez G. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. (f) Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. 8597 - M. 8285207 - Valor C\$ 190.00

Licitación Restringida N° 03-2009

1- SEGUNDA CONVOCATORIA

INVITACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, de acuerdo a la Ley N° 323 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto "Conservación Catedral de León", Actividad "Impermeabilización de las Cubiertas, Catedral de León" PIP -2009

CARACTERISTICAS IMPORTANTES PARA LOS OFERENTES:

Este proceso de conservación e impermeabilización se realizará mediante técnicas tradicionales de restauración, por lo que el personal clave deberá contar con experiencia en esta especialidad.

LUGAR DE ENTREGA DE LAS OBRAS

La Catedral de León se encuentra ubicada en la ciudad de León, cabecera del departamento del mismo nombre a 90 kms de la ciudad de Managua.

FINANCIAMIENTO:

Esta contratación es financiada con fondos nacionales provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP 2009

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar en Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de Ro:la Cultura), el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a los días **16 y 17 de Junio 2009, en horario de 8:00 a.m. - 12:00 p.m. y 1:00 p.m. - 3:00 p.m.**, retirando el documento completo

en la oficina de Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el 2do. Piso del edificio Antiguo Gran Hotel, previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES

El valor del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en efectivo, dicho valor no es reembolsable.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA.

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 20 de Junio del 2009, a las 10:00 a.m., en la Catedral de León, los gastos de traslado o movilización en los que incurra el Oferente, serán asumidos por su propia cuenta.

Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La Oferta deberá entregarse en **idioma español y con sus precios en moneda nacional**, en fecha límite 07 de julio 2009 a las 10:00 a.m., en la Sala Rubén Darío, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Nacional de la Cultura

ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 10:30 a.m. del 07 de Julio del 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Sala Rubén Darío, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Nacional de la Cultura.

Arq. Luis Morales Alonso, Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

Reg. 8596 - M. 8285206 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MAXIMA
AUTORIDAD NO ADQ. 06 -2009

DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN.

El suscrito, **Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Arq. Luis Morales Alonso** en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290 y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley 323 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. ADQ-003-2009, del siete de Mayo del año 2009, Para " la ejecución del Proyecto: Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, Sub-proyecto: Conservación de la Basílica Catedral de la Asunción, Actividad: Impermeabilización de Cubierta de Catedral de León Primera Etapa", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad, declarar **DESIERTA** la Licitación No ADQ-003-2009, "la ejecución del Proyecto: Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, Sub-proyecto: Conservación de la Basílica Catedral de la Asunción, Actividad: Impermeabilización de Cubierta de Catedral de León Primera Etapa", en vista que de siete empresas que adquirieron el pliego de Base, ninguna presentó ofertas.

II

Que de conformidad con el Arto. 42 incisos a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente ninguna oferta por lo que;

ACUERDA:

PRIMERO Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. ADQ-003-2009, “Proyecto: Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, Sub-proyecto: Conservación de la Basílica Catedral de la Asunción, Actividad: Impermeabilización de Cubierta de Catedral de León Primera Etapa, contenidas en Acta Número 02 del cinco de Junio del año 2009.

SEGUNDO Se Declara Desierta la Licitación No. ADQ-003-2009, “Proyecto: Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, Sub-proyecto: Conservación de la Basílica Catedral de la Asunción, actividad: Impermeabilización de Cubierta de Catedral de León Primera Etapa, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

TERCERO Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve. **ARQ.: LUIS MORALES ALONSO**, Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 8599 - M. 8285300 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 08-INTUR-2009

1. El Comité de Licitaciones nombrado mediante Resolución Administrativa No. 031-INTUR-2009, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:
Servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministros de Consumibles para Fotocopiadoras XEROX.

2. Lugar del Servicio: **Instituto Nicaragüense de Turismo.**

3. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos propios de INTUR.**

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de adquisiciones de INTUR, ubicadas en Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, los días 18 y 19 de junio de 2009 de 9:00 am – 11.30 am y 2:00 pm – 4:00 pm. previa presentación recibo de caja General a nombre del proveedor interesado

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00) **no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja General de INTUR,**

6. La oferta deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

7. Recepción de Ofertas: **El acto de recepción de ofertas se realizará en la Oficina de Adquisiciones de INTUR a mas tardar a las 9.50 am del día ocho de julio de 2009.**

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: **Sala de Conferencia de la Presidencia Ejecutiva de INTUR, a las 10:00 a.m. del ocho de julio de 2008.**

Managua, 15 de Junio de 2009. **Lic. Karla Herrera Juárez**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 8598 - M. 8285225 - Valor C\$ 380.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 065-2009

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y el artículo 3, literal f) de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y su Reforma.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación nombrado para el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-005-2009 “Adquisición de Materiales para Construir 16,200 Cajas de Concreto”**, en el que se recibieron tres (03) ofertas, correspondientes a **CENTENO COMERCIAL, FERRETERIA NICARAGUA COMPAÑÍA LIMITADA (FERRENICA)**, y **TRAMESA COMERCIAL**, mediante acta de las once de la mañana del día trece de mayo del 2009 y acta enmienda de las cuatro de la tarde del día dos de junio del 2009, recomienda a la suscrita lo siguiente: **A)** Descalificar en la etapa de evaluación preliminar las ofertas de: **TRAMESA COMERCIAL** debido a que presenta una validez de oferta de 60 días, cuando el mínimo requerido es 90 días, y lo cual no es subsanable; y la de **CENTENO COMERCIAL** debido a que **no adjuntó las cartas de autorización de fabricantes de los materiales y no indicó el tiempo de entrega de los bienes. Al respecto, y de conformidad con el numeral 27 “Examen Preliminar” “Errores u Omisiones Subsanales” de la Sección I “Instrucciones Generales”, se concedió plazo para que subsanase dichas informaciones y nos hiciera llegar la información y documentación, no obstante, el oferente no respondió a la solicitud, lo cual ocasiona el rechazo de su oferta.**

B) Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-005-2009 “Adquisición de Materiales para Construir 16,200 Cajas de Concreto”, a la empresa **FERRETERIA NICARAGUA COMPAÑÍA LIMITADA (FERRENICA)**, por un precio total sin impuestos, de veintidós mil seiscientos noventa y siete Dólares con 89/100 (**US\$22,697.89**), por haber presentado todos los documentos en orden, y cumpliendo los requisitos de la licitación, así como presentar un precio dentro del presupuesto.

II

De conformidad con el numeral IE 30 del pliego de bases y condiciones, se aplicó un aumento no mayor de 30% para los compras de los tres renglones, en vista de haber presupuesto disponible para el exceso y además de utilizarse el excedente de materiales para las actividades del

programa. Se acordó aplicar el siguiente incremento por cada renglón: Item 1, comprar 475 bolsas adicionales, Item 2, comprar 24 M³ adicionales; e Item 3, comprar 24 M³ adicionales.

III

Que esta adquisición se tramita con políticas y fondos de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), mediante convenio 1049/SF –NI, y que por ser un proceso de revisión ex post, el informe de evaluación de ofertas no necesita la no objeción previa del BID, para que la Suscrita pueda emitir su resolución.

RESUELVE

1. Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-005-2009 “Adquisición de Materiales para Construir 16,200 Cajas de Concreto”**, a la empresa **FERRETERIA NICARAGUA COMPAÑÍA LIMITADA (FERRENICA)**, por un precio total sin impuestos, de veintidós mil seiscientos noventa y siete Dólares con 89/100 (US\$22,697.89), por ser la oferta mejor evaluada.

2. La Suscrita firmará el contrato mediante Escritura Pública con la empresa **FERRETERIA NICARAGUA COMPAÑÍA LIMITADA (FERRENICA)**.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve. **Notifíquese. RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 066-2009

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y el artículo 3, literal f) de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y su Reforma.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación nombrado para el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-002-2009 “Adquisición de Bancos de Capacitores”**, en el que se recibieron diez (10) ofertas, correspondientes a **DURATON, S.A., ELECTRO DEPOSITOS S.A., GORA, S.L., SIEMENS, S.A., SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER, S.A.), INDUSTRIAS EDISON, S.A., TECNICA MC GREGOR, S.A., ALVAREZ & MORALES, CIA. LTDA., SILVA INTERNACIONAL, S.A. (SINSA) y ELECTRONICA TECNICA (ELTEC)**, mediante acta de las cuatro de la tarde del día doce de mayo del 2009, recomienda lo siguiente: **A)** Descalificar en la etapa de evaluación preliminar las ofertas de: **DURATON, S.A., INDUSTRIAS EDISON, S.A., y SILVA INTERNACIONAL, S.A.** debido a que incurren en causa para el rechazo de sus ofertas, por cuanto sus plazos de entrega cotizados, superan al máximo establecido en el documento de Licitación y sus aclaraciones, que era de 60 días calendario. **DURATON, S.A., INDUSTRIAS EDISON, S.A.** cotizan 60 días hábiles, lo que supera el plazo, y **SILVA INTERNACIONAL** cotiza 12 semanas, lo que equivale a 84 días calendario.

B) Descalificar en la etapa de evaluación técnica la oferta de la empresa **ELECTRO DEPOSITOS, S.A.** debido a que presentó carta de autorización de fabricante de los bienes marca **SIEMENS**, pero no presentó catálogos, información o descripción técnica de los bienes, no obstante, se decidió no descalificarlo de entrada y se le solicitó enviara la documentación técnica para evaluar su cumplimiento. Al respecto, la información enviada corresponde a bienes con armario metálico “Estanco CRN IP66, asignado a sistemas eléctricos”, que cumple con las especificaciones y normas indicadas para el proceso, pero que no se corresponde con la carta de autorización de fabricante Siemens que el oferente adjuntó la oferta, y el cual fue evaluado en la etapa preliminar, no obstante, el proveedor adjuntó a sus catálogos de su propia voluntad muestra del bien, la cual no corresponde ni es la misma indicada en el catalogo, ni a la marca **SIEMENS**, es decir no corresponde a lo ofertado en la documentación presentada. Al presentarse esta situación, y siendo que este oferente aparentemente podría ser la oferta ganadora por estar con el menor precio, el comité de licitación previendo un problema en el sentido que al momento de la recepción de los bienes, el oferente pretendiera entregar bienes distintos de lo enviado con su catalogo (modelo Estanco CRN IP66), a como nos hizo indicar la muestra, que no era lo del catalogo, se envió segunda consulta al oferente preguntándole directamente lo siguiente: “¿Qué si la muestra enviada voluntariamente por ellos (el oferente), es el tipo de gabinete que pensarían entregar en caso que les fuese adjudicado el proceso? Indicándoles claramente que si es así, habría serios problemas al momento de la recepción de los bienes, ya que no le serían recibidos, por no cumplir con las especificaciones técnicas suministradas (modelo Estanco IP66). Sobre esta consulta el oferente confirmó que la muestra no corresponde con la especificación, pero que ellos la harían cumplir con el pliego de bases, y que en última instancia nos ofrecen gabinetes marca Siemens, de lo cual nos adjuntaron otra ficha técnica, y lo cual constituye presentación de alternativas de oferta, lo que no estaba permitido en la Licitación y es causa de descalificación de la oferta. Esta respuesta se considera grave, por cuanto se confirma que cotiza cosa distinta del catalogo suministrado, autorización de fabricante y además por cuanto presenta alternativa de oferta no estando permitido expresamente. Todo esto lo hace ser descalificado.

C) Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-002-2009 “Adquisición de Bancos de Capacitores”**, a la empresa **SIEMENS, S.A.**, por un precio total CIP sin impuestos, de treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis Dólares con 36/100 (US\$38,456.36).

II

Que esta adquisición se tramita con políticas y fondos de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), mediante convenio 1049/SF –NI, y que por ser un proceso de revisión ex ante consolidada, el informe de evaluación de ofertas fue puesto en conocimiento de ese organismo para que otorgara su no objeción.

III

El **BID**, mediante comunicación CID/CNI/1709/2009 del día 3 de junio de 2009, otorgó su no objeción al acta de evaluación de ofertas, sus resultados y recomendación de adjudicación.

RESUELVE

1. Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-002-2009 “Adquisición de Bancos de Capacitores”**, a la empresa **SIEMENS, S.A.**, por un precio total CIP sin impuestos, de treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis Dólares con 36/100 (US\$38,456.36), por ser la oferta mejor evaluada.

2. La Suscrita firmará el contrato mediante Escritura Pública con la empresa **SIEMENS, S.A.**

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve. **Notifíquese. RUTH HERRERA MONTTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 6122 - M 8124236 - Valor C\$ 290.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, SEÑOR RAFAEL ANTONIO MENDOZA MENA, Ex Auxiliar de Contabilidad y SEÑOR DONALD JARQUIN JUAREZ, Ex Director ambos del Sistema Local de Atención Integral de la Salud (SILAIS) - del Ministerio de Salud (MINSAL). Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), le notifica RESOLUCION, que integra y literalmente dice:

“RIA-041-09

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- LA UNA DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho, a las diez y treinta minutos de la mañana identificada con el Número de RIA-376-08, derivada del Informe de Auditoría de fecha treinta de enero del dos mil ocho, Código Número ARP-08-099-08 elaborado por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), con sede en la ciudad de Bluefields, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el SISTEMA LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD (SILAIS), DEL MINISTERIO DE SALUD, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS), sobre los ingresos, egresos y evaluación del control interno de los aspectos de gestión de sus diferentes áreas, por el período comprendido del uno de julio al treinta de diciembre del dos mil cinco.- Que en su Resuelve PRIMERO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores DONALD JARQUÍN JUÁREZ, Ex Director y RAFAEL ANTONIO MENDOZA MENA, Ex Auxiliar de Contabilidad, ambos del SISTEMA LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD (SILAIS), DEL MINISTERIO DE SALUD, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS). Que asimismo, en dicha resolución se estableció Responsabilidad administrativa a cargo de los señores LESTEL FERNÁNDEZ DESOUSA, Sub Directora; ABRAHAM NAPOLEÓN MAYORGA HERNÁNDEZ, Responsable de Higiene y Epidemiología; ELZENA NAVIJA MARTÍNEZ GADEA, Administradora; ELIZABETH AMADOR GADEA, Responsable de Abastecimiento Médico; HUMBERTO JOSÉ SUÁREZ MORÁN, Responsable de Servicios Generales; SODELBA MAYELA OPORTA, Auxiliar de Contabilidad, todos del SISTEMA LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD (SILAIS), DEL MINISTERIO DE SALUD, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS), quienes en su momento interpusieron Recurso de Amparo en contra de la precitada resolución de código RIA-376-08, ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur. Que el Tribunal receptor del indicado Recurso lo admitió por resolución de fecha quince de enero del dos mil nueve mediante la cual declaró con lugar la suspensión del acto reclamado, lo que nos impide aplicar a estos últimos señores funcionarios la sanción correspondiente hasta tanto la Corte Suprema de Justicia resuelva el fondo del referido Recurso de Amparo.

Que la Responsabilidad Administrativa se estableció a cargo de los señores DONALD JARQUÍN JUÁREZ y RAFAEL ANTONIO

MENDOZA MENA por infringir en su calidad de Miembros del Comité Técnico de Compras, los artos. 25 literal d) y 58 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado; 56 numeral 4), 158 numeral 6) y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando por consiguiente sujetos a las respectivas sanciones administrativas, en virtud de haber incurrido en las causales de incorrección señaladas en el arto. 171 numerales 5) y 19) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Que así mismo, el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa Por lo que, siendo el caso que en fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho se remitió la correspondiente resolución al Ministro de Salud, Doctor Guillermo José González González y a la fecha no hemos recibido el correspondiente informe de aplicación de las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa, ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con multa de dos (2) meses de salario a los señores DONALD JARQUÍN JUÁREZ, Ex Director y RAFAEL ANTONIO MENDOZA MENA, Ex Auxiliar de Contabilidad, ambos Ex Funcionarios del SISTEMA LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD (SILAIS), DEL MINISTERIO DE SALUD, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS). SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al MINISTERIO DE SALUD, por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Ministro de Salud, Doctor GUILLERMO GONZÁLEZ y al Director Financiero de la referida Institución, Licenciado Sergio Guerrero Solórzano, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la respectiva notificación.- Así mismo, envíese copia certificada al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Alberto Guevara Obregón, y al Licenciado Juan José Montoya, Tesorero General de la República, para su debido conocimiento.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Seiscientos Veintitrés (623), de las nueve de la mañana del día doce de marzo del año dos mil nueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Lic. Luis Ángel Montenegro E., Presidente en Funciones del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Francisco Guerra Cardenal, Miembro Suplente del Consejo Superior; Lic. Christian Pichardo Ramírez, Miembro Suplente del Consejo Superior” Hay un Sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil nueve. NOTIFICADO. (f) Firma Ilegible, Oficial Notificador.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 8595 - M. 8285191 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA LN-003-2009****“SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN CASA MATRIZ Y SUCURSALES”**

El Comité de Licitaciones de Lotería Nacional, invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN CASA MATRIZ Y SUCURSALES”**

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

Objeto de la Licitación: Proveer los Servicios de Conectividad a Internet y Transmisión de datos de Lotería Nacional, así como servicios colaterales relacionados al mismo.

El tiempo de ejecución de este contrato será de un año con posibilidad de prórroga anual hasta por tres años. Este servicio se prestará en Casa Matriz cuya sede está en Managua y en las quince Sucursales de Lotería Nacional ubicadas en todo el país.

Los Proveedores interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, en la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicada en Camino de oriente, Frente al BAC – Managua, los días miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de junio/2009, en horario de 8:30 a 11:30 am y de 2:00 a 4:00 pm, previo pago en efectivo en Caja General de un monto de C\$ 400.00 (no reembolsable). El Proveedor deberá dejar registrado, en la Unidad de Adquisiciones, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La recepción de ofertas será a más tardar el día jueves 16 de julio a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas, en la Sala de Reuniones de Lotería Nacional.

La oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.

Silvana Picón Duarte, Coordinadora de Licitaciones Gerente Administrativa.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 8348 - M. 8284873 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I**CONVOCATORIA**

LICITACION POR REGISTRO GAP-05-22-09-BCN
COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS INTELIGENTES Y
MONITOREO DE FLOTA
II CONVOCATORIA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-05-22-09-BCN, se requiere de la contratación de Combustible a Través de Tarjetas Inteligentes y Monitoreo de Flota, II Convocatoria.

En Resolución No. GG-05-22-09-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento Base completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200, mts al Este, durante el periodo del 18 al 23 de junio del 2009, en horario de de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 23 de junio del 2009, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 22 de julio del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 22 de julio del 2009 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne Delgado, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 6249 - M 8124454 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Financiera FAMA, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Financiera FAMA, S. A. (en adelante, “la Financiera”), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio de los accionistas y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros de la Financiera al 31 de diciembre de 2007 y por el año terminado en esa fecha, fueron auditados por otros auditores cuyo informe de fecha 22 de abril de 2008 expresó una opinión calificada sobre esos estados financieros, debido a los asuntos descritos en la nota 30 a los estados financieros.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros
 La administración es responsable por la preparación y presentación razonable

de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Financiera a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Financiera. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera FAMA, S. A. al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 30 a los estados financieros. Otros auditores emitieron una opinión calificada sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2007 y por el año terminado en esa fecha, debido a los asuntos descritos en dicha nota. Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2008, la Financiera efectuó diversas actividades para modificar su sistema informático de cálculo de intereses y analizar, conciliar, documentar y depurar sus registros contables. Como resultado de esas actividades, la Financiera determinó que sus estados financieros al 31 de diciembre de 2007 y por el año terminado en esa fecha, no requerían ajustes de importancia relativa.

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras (el MUC), Resolución No. CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros de la Financiera al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior.

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 15 a los estados financieros, la cual indica que al 31 de diciembre de 2008 la Financiera presenta incumplimiento con ciertos indicadores financieros específicos y condiciones contractuales establecidas en tres financiamientos recibidos de parte de instituciones acreedoras. (f) René González Castillo, Contador Público Autorizado. 24 de marzo de 2009. Managua, Nicaragua.

Balances de Situación Al 31 de Diciembre de 2008 (Expresado en miles de córdobas)

Activo		927,898
Disponibilidades		85,785
Moneda Nacional		
Caja	2,288	
Banco Central de Nicaragua	23	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	66,092	
Otras disponibilidades	-	
Moneda Extranjera		
Caja	1,182	
Banco Central de Nicaragua	40	
Depositos en Instituciones Financieras del Pais	-	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	16,159	
Otras disponibilidades	-	
Inversiones en valores, neto		29,915
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	-	
Inversiones Disponibles para la Venta	-	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	29,915	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		-
Cartera de Creditos, neta		759,977
Créditos vigentes	762,257	
Créditos prorrogados	3,883	
Créditos reestructurados	180	
Créditos vencidos	44,727	
Créditos en cobro judicial	484	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	16,641	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	(68,195)	
Otras cuentas por cobrar, neto		3,396
Bienes de uso, neto		12,796
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		1,218
Inversiones permanentes en acciones		-
Otros activos, neto		34,813
Pasivo		730,918
Obligaciones con el Público		-
Moneda Nacional		
Depositos a la Vista	-	
Depositos de Ahorro	-	
Depositos a Plazo	-	
Otros Depósitos del Público	-	
Moneda Extranjera		
Depositos a la Vista	-	
Depositos de Ahorro	-	
Depositos a Plazo	-	
Otros Depósitos del Público	-	
Otras obligaciones	-	
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público	-	
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		670,048
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	3,451	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	107,266	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	549,499	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	9,832	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		-
Operaciones con Reportos y valores derivados		-
Otras cuentas por pagar		7,065
Otros pasivos y provisiones		13,898
Obligaciones subordinadas		39,908
Impuestos diferidos		-
Reservas para obligaciones laborales al retiro		-
Patrimonio		196,980
Capital social pagado	155,520	
Capital donado	-	
Aportes patrimoniales no capitalizables	2,742	
Obligaciones convertibles en capital	-	
Ajustes al patrimonio	-	
Reservas patrimoniales	5,911	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	17,450	
Resultados del periodo	15,357	
Cuentas contingentes		-
Cuentas de orden		2233,246

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente Balance General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. (f) Moisés Valle Marengo, Contador General.

Estado de Resultados
Al 31 de Diciembre de 2008
(Expresado en miles de córdobas)

Ingresos financieros		240,821
Ingresos financieros por disponibilidades	927	
Ingresos por inversiones en valores	837	
Ingresos financieros por cartera de créditos	238,394	
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	-	
Otros ingresos financieros	664	
Gastos financieros		54,944
Gastos financieros por obligaciones con el público	0	
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	51,092	
Gastos financieros por otras cuentas por pagar	-	
Gastos financieros con oficina central y sucursales	-	
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	747	
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	-	
Otros gastos financieros	3,105	
Margen financiero antes de ajustes monetarios		185,877
Ingresos netos por ajustes monetarios		15,970
Margen financiero bruto		201,846
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios		53,834
Margen financiero, neto		148,013
Ingresos operativos diversos, neto		8,289
Ingresos operativos diversos	11,285	
Gastos operativos diversos	2,995	
Resultado operativo bruto		156,302
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas		-
Gastos de administración		133,674
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		22,628
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)		572
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)		6,699
Resultados del Periodo		15,357

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

El presente Balance General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Moisés Valle Marengo, Contador General,

Reg. 6247 - M 0161878 - Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Banco ProCredit, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco ProCredit, S. A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, así como el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración del Banco es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros libres de errores importantes, ya sea por fraude o error; así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación

razonable de los estados financieros por parte del Banco, para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración del Banco, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco ProCredit, S.A. al 31 de diciembre de 2008 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, como se describe en Nota 2 a los estados financieros.

Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la Nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, Resolución No. CD-SIBOIF-468-1 FEBR28-2007, que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su Artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2008 y por el año que termino en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior.

Sin calificar nuestra opinión, hacemos énfasis que los estados financieros que se acompañan no están destinados a presentar la posición financiera y los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de acuerdo con prácticas de contabilidad de jurisdicciones distintas a Nicaragua. David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado. 30 de marzo de 2009.

Balance de situación 31 de diciembre de 2008 (Todos los montos expresados en córdobas - Nota 3)

Activo	C\$ 3,417,351,972
Disponibilidades (Nota 5)	497,710,186
Moneda Nacional	
Caja	47,956,964
Banco Central de Nicaragua	36,931,483
Depósitos en instituciones financieras del País	1,656,720
Otras disponibilidades	79,098,696
Moneda Extranjera	
Caja	55,283,832
Banco Central de Nicaragua	38,470,526
Depósitos en instituciones financieras del País	9,019,898
Depósitos en instituciones financieras del exterior	64,389,429
Otras disponibilidades	164,902,638
Inversiones en valores, neto	2,253,885
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	2,253,885
Cartera de Créditos, neta (Nota 6)	2,617,977,659
Créditos vigentes	2,524,243,711
Créditos prorrogados	22,539,529
Créditos reestructurados	41,282,823
Créditos vencidos	42,644,248
Créditos en cobro judicial	19,147,075
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	116,036,334
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(147,916,061)
Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 7)	22,136,021
Bienes de uso, neto (Nota 8)	222,671,987
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto (Nota 9)	7,952,900
Otros activos, neto (Nota 10)	46,649,334
Pasivo	C\$ 3,081,711,525
Obligaciones con el Público (Nota 11)	1,499,243,428
Moneda Nacional	
Depósitos a la vista	50,398,581
Depósitos de ahorro	91,470,442
Depósitos a plazo	340,166,500
Moneda Extranjera	
Depósitos a la vista	66,545,569
Depósitos de ahorro	399,607,007
Depósitos a plazo	551,055,329
Otras obligaciones	6,181,049
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el público	11,473,716
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos (Nota 12)	1,349,478,316
Préstamos de la Financiera Nicaragüense de Inversiones	225,951,100
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	181,113,913
Préstamos de otras instituciones financieras del exterior	565,670,850
Otras obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos.	376,742,453
Otras cuentas por pagar (Nota 13)	31,561,874
Otros pasivos y provisiones (Nota 14)	50,889,561
Obligaciones subordinadas (Nota 15)	132,883,581
Patrimonio	C\$ 335,640,447
Capital social pagado (Nota 1)	271,920,800
Aportes patrimoniales no capitalizables	235
Reservas patrimoniales (Nota 2)	32,871,582
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	30,847,830
Cuentas contingentes (Nota 25)	C\$ 3,644,829
Cuentas de orden (Nota 26)	C\$ 8,170,130,895

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Jaime Pérez Leiva, Gerente General.

Estado de resultados**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008***(Todos los montos expresados en córdobas - Nota 3)*

Ingresos financieros (Nota 16)		C\$697,346,396
Ingresos financieros por disponibilidades	306,957	
Ingresos por inversiones en valores	1.126	
Ingresos financieros por cartera de créditos	696,967, 130	
Otros ingresos financieros	71.183	
Gastos financieros (Nota 17)		190,054,738
Gastos financieros por obligaciones con el público	74,577, 450	
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	104,759,707	
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	10,192,210	
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	525.371	
Margen financiero antes de ajuste monetario		507,291,658
Ingresos (gastos) netos por ajustes monetarios		4,733,672
Margen financiero bruto		512,025,330
Ingresos (gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 18)		(115,333,086)
Margen financiero, neto		396,692,244
Ingresos (gastos) operativos diversos, neto		39,178,217
Ingresos operativos diversos (Nota 19)		50,908,856
Gastos operativos diversos (Nota 20)		11,730,639
Resultado operativo bruto		435,870,461
Gastos de administración (Nota 21)		378,860,114
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		57,010,347
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563) (Nota 23)		5,079,820
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453) (Nota 24)		15,639,051
Resultados del período		C\$ 36,291,476

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Informe completo con sus notas disponible en nuestra página web: www.procredit.com.ni

(f) Jaime Pérez Leiva, Gerente General.

Reg. 6250 - M 8124451 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes**A la Junta Directiva y Accionista de BAC Valores de Nicaragua Puesto de Bolsa, S. A.:**

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. ("la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio del accionista, flujos de efectivo y cuentas de orden por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados

financieros de la Compañía a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, llamamos la atención a la nota 4 a los estados financieros, en la cual se indica que la Compañía ha efectuado transacciones significativas con partes relacionadas.

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado en Valores, Resolución N°. CD-SIBOIF-465-1-FEB7-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior. (f) René González Castillo, Contador Público Autorizado. 23 de marzo de 2009. Managua Nicaragua.

Balance de Situación
Al 31 de diciembre de 2008
(Expresado en córdobas)

	Nota	Monto
ACTIVOS		
Disponibilidades	6	3474,069
Operaciones con valores y derivadas	9	3225,995
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto		-
Inversiones disponibles para la venta	8	966,506
Cuentas por cobrar, neto	7	282,730
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto		-
Inversiones permanentes en acciones		-
Bienes de uso, neto	10	31,522
Otros activos, netos		69,058
Total activos		8049,880
PASIVOS		
Obligaciones inmediatas		42,150
Operaciones con valores y derivadas		-
Obligaciones con instituciones financieras y organismos		-
Otras cuentas por pagar y provisiones		992,815
Ingresos diferidos		-
Obligaciones subordinadas		-
Obligaciones convertibles en capital		-
Operaciones pendientes de imputación		-
Obligaciones financieras a largo plazo		-
Impuesto sobre la renta diferido		-
Reservas laborales para el retiro		-
Total pasivos		1034,965
PATRIMONIO		
Capital social suscrito y pagado		2000,000
Aportes patrimoniales no capitalizados		37,229
Ajustes al patrimonio		-
Obligaciones convertibles en capital		-
Reservas patrimoniales		739,120
Resultados acumulados		4238,566
Total patrimonio		7014,915
Total pasivos y patrimonio		8049,880
Administración individual de Cartera		-
Cuentas de orden		384914,793
Cuentas contingentes		-

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Julio Alberto Delgado Morales, Contador General.

Estado de Resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 2008
(Expresado en córdobas)

	Nota	Monto
Ingresos financieros	11	2856,352
Gastos financieros		-
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		2856,352
Ingresos por ajustes monetarios	12	371,220
Gastos por ajustes monetarios		(21,573)
Resultado financiero bruto		3205,999
Ingresos (gastos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		(35,583)
Resultado financiero, neto		3170,416
Ingresos operativos diversos, neto		641,397
Gastos operativos diversos, neto		(328,204)
Resultado operativo brutos		313,193
Otros ingresos y egresos, netos		-
Gastos de administración	13	(2983,855)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta		499,754
Impuesto sobre la renta (Ley 453)	5	(138,827)
Resultado netos del período		360,927

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Julio Alberto Delgado Morales, Contador General.

ALCALDIAS

Reg. 8448 - M. 8285053 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL VIEJO

Convocatoria de Compra por Cotización

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 31 párrafo segundo de la ley de contrataciones Municipales invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado que tengan actualizada su Licencia de operación emitida por el MTI, e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de Proveedores del M.H.C.P. a presentar oferta económicas en la Contratación de **Compra por cotización No. 36/2009 de Contratación de 1,200 Ml de Cunetas en la Colonia Arístides Rodríguez en la Ciudad de El Viejo departamento de Chinandega**.

Esta Construcción será Financiada con fondos de Trasferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

El Pliego de Bases y Condiciones P.BC. estará a la Venta los días martes 16 y Miércoles 17 de Junio del 2009 y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo ubicado en el Costado este del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolso de C\$ 350.00 (Trecientos cincuenta córdobas Netos) las que serán cancelados en la caja central ubicadas en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo ubicada contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8 a 5 p.m. las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en idioma español y valorado en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía a mas tardar el día 26 de Junio del 2009 a las 9 am. para consultas llamar al Teléfono: 2344-0489 Unidad de Adquisiciones.

El plazo de la ejecución de la obra esta previsto en 45 días calendario una vez firmado el contrato.

Lic. Jorge Carrillos Cuevas, Resp. de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de El Viejo.

2-2

Reg. 8601 - M. 8285272 - Valor C\$ 290.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIA

DEPARTAMENTO DE GRANADA.
ANUNCIO DE LICITACIÓN.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS DE TRANSFERENCIA.

La Alcaldía Municipal de Diriá en su carácter de contratante con fondos provenientes a través de la Transferencia, Invita a Proveedores Municipales y del Estado a presentar ofertas en sobre cerrado sellado para la ejecución del siguiente proyecto detallado a continuación:

Municipio: Diriá.

Proyecto: Plan Techo.

Descripción del Proyecto: Adquisición de 3,205 laminas de Zinc.

Valor del Pliego: C\$ 300 (Trescientos córdobas netos).

Modalidad de Contratación: Compra Por Cotización.

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación, previo pago en efectivo de la suma no reembolsable del mismo en la caja de la Municipalidad de Diriá. El documento estará a la venta el día 17 de Junio de 2009 y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante en horario de oficina de 8:00 a 12:00 AM y de 1:00 a 5:00 Pm, Recepción de las ofertas en Oficina de Adquisiciones en la Alcaldía Municipal de Diriá de 1:00 Pm a 2:30 Pm el día 19 de Junio de 2009, posteriormente aperturamos ofertas de 2:40 Pm a 3:40 Pm en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

Para cualquier información ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIA costado oeste del parque central Fax: 2557 – 0202. E MAIL: alcaldiadediria@yahoo.com

Dra. Maribel Auxiliadora Latino, Alcaldesa Municipal. **José Valentín Domínguez Barrios**, Responsable de Adquisiciones.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5693 - M. 8047775 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2111, Página 315 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE MARADIAGA OLIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de febrero de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 5577 - M. 8047616- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 791, Página 397 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

STEVE ENRIQUE PORRAS RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veinte de Marzo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 5692 - M. 8047773- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2341, Página 382 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RONALD EDUARDO MARADIAGA OLIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torreos Torres.

Managua, veinticuatro de febrero del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6223 – M. 8124395– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2983 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SERGIO ALEXANDER PINEDA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6224 – M. 8124326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3011 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LUIS ADOLFOLIRAGONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6225 – M. 8124322– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3010 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOHANNA RAQUEL GALEANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del

mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6226 – M. 1221893– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2941 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DOUGLAS JOSÉ CASTELLON BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6227 – M. 8124336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2971 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ALBERTO ANTONIO EMES VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6228 – M. 8124386– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2958 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CARLOS IGNACIO CASTRO DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6229 – M. 8124384– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3047 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GREYSI YOLANI COELLO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6230 – M. 8124380– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2870 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JAVIER GARCÍA JÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6231 – M. 8124376– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2912 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DAYSY MARIA GONZÁLEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6232 – M. 8124374– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2992 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RICHARD ANTONIO SOLÓRZANO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6233 – M. 8124352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 087 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SCARLETT DE LOS ANGELES GONZÁLEZ SALVATIERRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de

octubre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6234 – M. 8124349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05, Partida 1,390 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

KARLA MICHELLE SUAREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6235 – M. 8124345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 243, Pagina Número 117, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOVANIA DEL SOCORRO MORALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Abril del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6236 – M. 8124334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Noventa y Nueve, Asiento Quinientos Treinta y Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

DIANA ESTELA COLLADO VILLANUEVA, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Y Tecnología. **PORTANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Secretaria General, Lic. Xochilt Zamora Castillo.”

Es conforme original. Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. 6237 – M. 3798073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la American University (LA AU), Certifica que a la Página Catorce, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ BENITO RIVAS HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, Catorce de Abril del año dos mil nueve, Martha Irene Toruño Vargas, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 6238 – M. 8124410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 333, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.** **POR CUANTO:**

CRISTINARAQUEL GARCÍA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6239 - M.- 8124328 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 004 en el Folio 004 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 004. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS MIGUEL ALEMÁN CARDENAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 004, Folio 004, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Mayo del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 6258 – M. 8124433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA ELENA ROMERO DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, Humberto López R. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de septiembre de 1986. Director.

Reg. 6259 – M. 8124481 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 227, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de Abril de 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 11 de Mayo de 2006. Director.

Reg. 6260 – M.8124458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Directora.

Reg. 6261 – M.8124486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORA CRISTINA ROMERO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2007. Directora.

Reg. 6262 – M.8124518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Doctora EULALIA TERESITA ROCHA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2009. Directora.

Reg. 6263 – M. 8124514 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN AMADOR CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil Uno. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2001. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 848, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Centro

Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN AMADOR CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por EL Centro Universitario del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R. Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2003. Directora.

Reg. 6264 – M. 0070499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 399, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SERGIO JOSÉ LÓPEZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 19 de septiembre del 2000. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6265 – M. 8124489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 378, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 11 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6266 – M. 8124506– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la Página 27, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING MARIA CERDA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6267 – M. 8124453– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 633, Página 317 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR GRANJA RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6268 – M. 8124469– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2127, Página 323 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ EVARISTO ARAGÓN HERNÁNDEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de Marzo de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6269 – M. 8124520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1849 Página 136, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IRAZEMA DEL SOCORRO GRANADOS MAYORGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 6270 – M. 8124507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2267, Página 345 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO BUSTOS MARTÍNEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8224. – M. 8284776. – Valor C\$ 285. 00

GUARDADORES AD-LITEM

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa a la señora **Rosa Maria Trejos de Somarriba**, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 168.956 Pagina 270 a la 273; Tomo 523; del libro de prenda agraria e industrial del Registro Público de Managua y que consta en la cuanta registral finca N° 18, 967; Tomo 572; Folio 217/218, Asiento 2°. Columna de Anotaciones Preventivas sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana con una extensión superficial de 31,440.40 Mts Cuadrados catastrada así. 2952-4-10-000-02101 Ubicada en el Municipio de Mateare, Circunscripción Managua. Que de no comparecer dentro del plazo de se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8225. – M. 8284776. – Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a las señoras **ROSA SANDIGO DE YALUK** y **CARMEN GARCIA DE SANDINO**, de generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor **PROCURADOR DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelar Anotación Preventiva sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Anexo Las Palmas, con un área de 317. 24 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE, Lote Once y Catorce; SUR, Lotificación Las Palmas de los señores Gadala Maria; ESTE (ORIENTE) Lote número quince; y OESTE (occidente), veintisiete Avenida Suroeste en medio, Lote número nueve e inscrita a favor de la señora **CARMEN GARICIA DE SANDIGO**, bajo N° 78.524, Tomo 1355, Folios 170/171, Asiento 1°, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua; que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Litem para que las represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del veintiocho de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyn González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8226. – M. 8284776. – Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, al señor **FRANCISCO RIVAS**, de generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, mayo de edad, casado, Abogado y de este

domicilio, para cancelar la Inscripción de Hipoteca que pesa sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Revolución, con un área de 477.63 metros cuadrados, Parcela Catastral N° 2952-3-04-100-24303 inscrita a favor del **BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA**, bajo N° 54.176, Tomo 809, Folios 165 / 167, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua; que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y cuarenta y tres minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8227. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor **Juan Humberto Fernández Orozco**, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 25.486 Tomo 330; Folio 15 / 18 Asiento 1°. Columna de Anotaciones Preventivas Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana con una extensión superficial de 1,813.08 Mts Cuadrados catastrada así. 2950-2-05-004-09801 Ubicada en el Barrio Omar Torrijos, Distrito cinco, Que de no comparecer dentro del plazo señalado de se les nombrara guardador Ad-litem. Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

3-1

Reg. 8220. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa a la señora Carmen Fredendorff de Largaespada, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 69.905 Tomo 1181; Folio 29 y 38 Asiento 2°. Columna de Anotaciones Preventivas sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana ubicada en el Costa Rica. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8221. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor Antonio Zamora Garcia, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del

tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 31.743 Tomo 429; Folio 225 / 226, Asiento 3°. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 192.80 Mts cuadrados, Ubicada en el Barrio Hilario Sánchez, Managua. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8222. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a su Presidente o Representante Legal de la persona jurídica denominada BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y a los señores EFRAÍN RIVERA LARA, WLTER LARIOS PADILLA, de generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelar la Inscripción de Hipoteca y Anotación Preventiva sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Jonathan González, con un área de 235.00 metros cuadrados, inscrita la Hipoteca a favor del BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, bajo N° 38.760, Tomo 523, Folio 220, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Publico de Managua; y Cancelar el Embargo Preventivo inscrito a favor del señor EFRAÍN RIVERA LARA; inscrita bajo N° 38.760, Tomo 523, Folios 219, 220 y 224, Asiento 1°, Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Litem para que los represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y dieciocho minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8223. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor Octavio Mendoza Valenzuela, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 10.779 Tomo 109; Folio 256 / 188 Asiento 2°. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 301.00 Mts cuadrados catastrada así: 2952-3-04-039-45300, Ubicada en el Barrio Los Ángeles, Que de no comparecer dentro del plazo de señalado les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario